



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SUMI S.A.**



Entre la **Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción**, denominada en adelante “**FCQ- UNA**”, con domicilio en el Campus de la UNA, Ruta Mcal. Estigarribia Km 14 de la ciudad de San Lorenzo, representada en este acto por la **Prof. Lic. CYNTHIA SUSANA SAUCEDO DE SCHUPMANN**, en su carácter de Decana, proclamada por Resolución N° 1420/2021, de fecha 20 de agosto de 2025, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con Cédula de Identidad Civil N° 984.544, por una parte y por la otra, la **Empresa Sumi S.A.**, en adelante “**SUMI**”, con domicilio en Pedro Gill 935 c/ Ytororó de la ciudad de Lambaré, representado por su Director - Propietario **Ing. SUMIHIRO TAKAOKA TAKAOKA**, con Cédula de Identidad Civil N° 990.840, en lo sucesivo denominado “**LAS PARTES**”, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

EXPONEN:

Que la **FCQ-UNA**, tiene la misión de ofrecer formación académica de calidad en grado y postgrado, impulsar la investigación y fomentar la extensión en las ciencias químicas y sus aplicaciones y la visión de ser referente regional en la formación profesional y científica en las ciencias químicas, generando y transfiriendo conocimiento, servicio y tecnología a la sociedad.

Que, **SUMI**, es una empresa que inició sus actividades en el año 1992, con el objeto de brindar soluciones integrales a las empresas, laboratorios, sanatorios y hospitales de nuestro país que requieran instrumental analítico y medico de alta tecnología y el suministro de insumos y reactivos y así contribuir a la sociedad paraguaya a través de la ciencia y la tecnología.

Que, el presente Convenio Marco tiene como propósito establecer las normas generales aplicables para la cooperación entre las partes para el intercambio de informaciones e iniciativas entre la “**FCQ-UNA**” y “**SUMI**”. Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Marco acuerdan intercambiar sus experiencias y recursos en aquellas áreas en las cuales tengan interés mutuo para el desarrollo experimental y académico, la prestación de servicios, y el mejoramiento de la formación profesional de sus respectivos recursos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan en desarrollar programas de intercambio científico, académico, tecnológico y técnico que comprenden:

1. El desarrollo de proyectos de formación profesional que incluya programas de educación continua y capacitación técnica, mediante la realización de cursos, seminarios, simposios, foros, teleconferencias, etc.
2. La calibración y calificación del instrumental científico disponible en la **FCQ-UNA** para la realización de trabajos de investigación y de servicios.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SUMI S.A.**



3. La realización de proyectos de investigaciones conjuntas en las áreas científicas y técnicas de interés mutuo.
4. La prestación de servicios tanto en forma recíproca como a terceros.
5. El intercambio de material bibliográfico, medios didácticos, información científica y tecnológica, y otros.
6. Las prácticas profesionales o pasantías de estudiantes de las carreras: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Química Industrial, Farmacia, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de Alimentos y Nutrición.

CLÁUSULA TERCERA: INSTRUMENTACIÓN.

La implementación del presente Convenio Marco se concretará en cada caso mediante Acuerdos, Adendas y/o Anexos Específicos a ser suscriptos entre **LAS PARTES** en su oportunidad, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

CLÁUSULA CUARTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Para la comunicación entre las partes y la coordinación de las acciones, cada una de ellas designará un funcionario de enlace y coordinación que tendrá la tarea conjunta de programar, coordinar y evaluar las actividades que deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

La existencia de este Convenio Marco no limita en forma alguna el derecho de **LAS PARTES** para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. **LAS PARTES** mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte. Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.

LAS PARTES están de acuerdo a dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente Convenio, que no puedan resolver mediante discusiones directas y amistosas, a través del arbitraje y mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de San Lorenzo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información que se obtenga y los resultados de los trabajos desarrollados y sus alcances, serán propiedad de ambas partes. La información que se obtenga de los trabajos desarrollados y sus alcances podrán ser difundidos con autorización expresa de la **FCQ-UNA**, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas. En toda documentación o documento relacionado con el presente Convenio Marco producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SUMI S.A.



que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá una duración de 3 (tres) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma pudiendo ser renovado, automáticamente por periodos similares, sin necesidad de previa manifestación por escrito de alguna de **LAS PARTES** en dicho sentido.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.


Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio Marco unilateralmente, sin expresión de causa, mediante una comunicación por escrito a la otra parte con 60 (sesenta) días de antelación, por lo menos. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales, las notificaciones que deban cursarse a la **FCQ-UNA** deberán ser remitidas al Campus Universitario de San Lorenzo y en cuanto a **SUMI**, en Pedro Gill 935 c/ Ytororó de la ciudad de Lambaré.

En prueba de conformidad de **LAS PARTES**, se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Lorenzo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -----




Prof. Lic. Cynthia Susana Saucedo de Schupmann
Decana
Facultad de Ciencias Químicas de la UNA


Ing. Sumihiro Takaoka Takaoka
Director-Propietario
Sumi S.A.

